

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACION DE LAS OBRAS DE PEQUEÑA ENTIDAD (O.P.E.)

El artículo 103 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas disponen que las Administraciones Públicas servirán los intereses generales de acuerdo con el principio de eficacia. En este sentido, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro acaba de implantar recientemente el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) con el firme propósito de acercar cada día más la Administración Municipal al ciudadano.

Ese acercamiento supone una voluntad constante de normalización y simplificación de los diferentes trámites administrativos, eliminando aquellos que se consideren superfluos y agilizando la gestión de aquellos que resultan inevitables.

En ese proceso, corresponde ahora abordar la simplificación de los expedientes relativos a las **Obras de Pequeña Entidad (O.P.E.)** realizadas por los vecinos, dentro de las calificadas tradicionalmente como susceptibles de obtención de Licencia de Obra Menor, estableciendo para ellas un nuevo sistema de autorización, basado en la institución del silencio administrativo positivo, dada su escasa incidencia en el Ordenamiento Urbanístico, conforme a la previsión de procedimiento abreviado efectuada en el art. 294 del Reglamento de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Regular su tramitación es el fin de la presente Ordenanza.

TEXTO

Artículo 1º.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza, la regulación de la solicitud, tramitación, otorgamiento y control de la ejecución de las licencias urbanísticas de **Obras de Pequeña Entidad (O.P.E.)**.

Artículo 2º.- Concepto de obras de pequeña entidad.

1, Las **Obras de Pequeña Entidad** son aquellas obras menores y, por lo tanto, aquellas obras interiores o exteriores de sencilla técnica y escasa entidad

constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura (pilares, vigas, solivos, etc.) o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación, y que estando sujetas a licencia urbanística municipal, requieren únicamente solicitud previa al Ayuntamiento a fin de iniciar los plazos para que opere el silencio administrativo positivo establecido para las mismas..

2. Son supuestos de **Obras de Pequeña Entidad**, los actos constructivos que se describen a continuación:

- a) Obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, que no afecten a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.
- b) Cambio de puertas y ventanas exteriores, en ningún caso cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características actuales en cuanto a materiales, colores, etc.
- c) Reparación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales.
- d) Cambio de tejas no superior al 50% de la cubierta, salvo que requieran el montaje de andamios o medidas de seguridad para evitar daños a la vía pública o a las personas. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura y/o distribución del mismo.
- e) Pintado de fachadas manteniendo el color anterior, excepto aquellas que requieran el montaje de andamios.
- f) Cambio de canalones, salvo que requieran el montaje de andamios o medidas de seguridad para evitar daños a la vía pública o a las personas
- g) Cambio de puertas y ventanas interiores y elementos sanitarios (bañera, inodoro, bidé, lavabo).

3. No se aplicará el régimen de las **Obras de Pequeña Entidad** a aquellas obras que se realicen en edificios declarados como Bienes de Interés Cultural.

Artículo 3º.- Tramitación.

1. La persona que desee acometer **Obras de Pequeña Entidad** comunicará al Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento la realización de las mismas aportando la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Obras a realizar: Descripción pormenorizada, localización y fecha prevista de inicio a partir del plazo indicado en el punto 4 de este mismo artículo, así como plazo de ejecución.
- c) Presupuesto detallado de las mismas.
- d) En su caso, a partir del plazo indicado en el punto 4 de este mismo artículo, fechas previstas de ocupación de la vía pública mediante contenedor.

2. Seguidamente se elaborará por el Servicio de Atención al Ciudadano de forma inmediata:

a) Un documento de solicitud de licencia de **Obras de Pequeña Entidad**, que recogerá en un primer cuerpo la declaración del ciudadano y en un segundo cuerpo el Acto de Conocimiento de la Administración conteniendo la previsión de concesión de la licencia solicitada por silencio administrativo positivo.

b) Un documento de autoliquidación de los impuestos y tasas exigibles conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Abonado el importe resultante de dicha autoliquidación, se presentará en el propio S.A.C., a efectos de su registro, el justificante de dicho pago junto con el documento de solicitud previamente elaborado.

4. Hecho lo anterior y transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles desde el siguiente al de la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento hubiere notificado resolución municipal en contra o requerimiento de subsanación de deficiencias, el interesado podrá entender concedida la licencia solicitada por silencio administrativo sin necesidad de resolución expresa, quedando facultado desde ese momento y no antes, para la realización de la actuación declarada, siempre y cuando el objeto de la obra se corresponda con los supuestos de **Obras de Pequeña Entidad** contemplados en esta Ordenanza.

5. La notificación de un requerimiento de subsanación de deficiencias producirá la interrupción de los plazos señalados.

6. La solicitud y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

Artículo 4º.- Ocupación de la vía pública.

1. En caso de que para la realización de cualesquiera de las mencionadas obras sea precisa la ocupación de la vía pública, habrá de solicitarse autorización expresa para dicho acto.

2. No obstante, la ocupación de la vía pública exclusivamente mediante contenedor, podrá ser solicitada conjuntamente con la solicitud de obra de pequeña entidad.

3. Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles desde el siguiente a la fecha de puesta en conocimiento sin que el Ayuntamiento hubiere notificado al interesado resolución municipal en contra o requerimiento de subsanación de deficiencias, se entenderá concedida la autorización de ocupación de la vía pública mediante contenedor, sin necesidad de resolución expresa.

Artículo 5º.- Actos no comunicados y modificaciones.

1. Las dimensiones de las obras no excederán de las solicitadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas o la realización de actos distintos a los comunicados.

2. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Plazos de realización de las obras.

En las concesiones de licencias de **Obras de Pequeña Entidad** se establece un plazo de un mes para el inicio y de seis meses para la completa realización de las obras. Dicho plazo comenzará a contar a partir del siguiente en que se entendió concedida por silencio administrativo la licencia solicitada conforme al art. 3 anterior.

Artículo 7º.- Inspección

Cualquier Técnico Municipal, la Inspección de obras o Agente de la Policía Local tendrá libre acceso a las obras, con el fin de comprobar que las mismas se ajustan a la licencia de **Obras de Pequeña Entidad** concedida. A tal fin, el documento de –Acto de Conocimiento de Obra- será depositado en el lugar de la obra, a fin de que pueda ser examinado al tiempo de efectuarse la comprobación.

Artículo 8º.- Daños.

En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de limpieza.

Artículo 9º.- Tributos.

La cuantía de los impuestos y tasas será la fijada en las Ordenanzas Fiscales.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Miranda de Ebro a 7 de septiembre de 2005.

EL ALCALDE

Fdo. Fernando Campo Crespo